UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Ejecución de sentencias constitucionales en Ecuador: Crítica a la acción de incumplimiento y fortalecimiento del juez de garantías

AUTOR:

Alfredo Escobar Avilés

Trabajo de Titulación

Ensayo para la obtención del grado de

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TUTORA:

Maricruz del Rocío Molineros Toaza

GUAYAQUIL-ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado Alfredo Escobar Avilés, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Abg. Danny José Cevallos Cedeño, Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Alfredo Escobar Avilés

DECLARO QUE:

El ensayo académico Ejecución de sentencias constitucionales en Ecuador: Crítica a la acción de incumplimiento y fortalecimiento del juez de garantías, previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional ha sido desarrollado con base en una investigación exhaustiva, respetando los derechos intelectuales de terceros conforme a las citas incorporadas en el trabajo y cuyas fuentes constan en la bibliografía. Consecuentemente, este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026

EL AUTOR

Alfredo Escobar Avilés

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Alfredo Escobar Avilés

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la publicación en la biblioteca de la institución del ensayo académico de Magíster en Derecho Constitucional titulado: "Ejecución de sentencias constitucionales en Ecuador: Crítica a la acción de incumplimiento y fortalecimiento del juez de garantías", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026

EL AUTOR

Alfredo Escobar Avilés

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Alfredo Escobar Aviles 2 de julio
ID : 0b0124f3fdf00672b0b1868720156dbbe2204266

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Alfredo Escobar Aviles 2 de julio.txt
Tamaño del archivo original : 187,56 kB
Número de palabras : 7451

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 7 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 7 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 4%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 10%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos 2%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas <1%

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme fortaleza, salud y capacidad para conseguir una vida plena y equilibrada. A mi esposa María Leticia por su amor, paciencia y apoyo constante; y, a mis hijos Alfredo y Alejandro por ser mi mayor motivación cada día.

Dedicatoria

A mi esposa y mis hijos, que son las personas que le dan sentido a cada día de mi vida.

Índice

Índice VIII
Resumen IX
Abstract X
Introducción 1
Desarrollo 3
Teorías, Conceptos y Antecedentes Relevantes para el Tema 3
La Ejecución de Sentencias Constitucionales y Tutela Judicial Efectiva 3
Acción de Incumplimiento: Naturaleza, Fundamento y Diferencia con la Acción por Incumplimiento 4
Doctrina Nacional y Referencia Comparada al Incidente de Desacato Colombiano 6
Análisis Crítico de la Problemática 7
Modelo Ecuatoriano, Centralización y Subsidiariedad de la Acción de Incumplimiento 7
Insuficiencias Prácticas: Demora, Formalismo y Reparación integral 10
Propuesta de Reforma: Facultades Ejecutorias Directas del Juez Constitucional 12
Límites, Controles y Rol de la Corte Constitucional 15
Conclusiones 18
Referencias 20

Resumen

La ejecución de las sentencias constitucionales constituye una dimensión esencial de la tutela judicial efectiva en el Estado constitucional de derechos y justicia. En Ecuador, pese al reconocimiento de derechos y a las garantías jurisdiccionales, persiste una brecha entre el reconocimiento judicial de los derechos y su materialización, especialmente en sentencias dictadas dentro de acciones de protección. En este trabajo se analiza de forma crítica la acción de incumplimiento en el sistema constitucional ecuatoriano, en particular por su carácter subsidiario, formalista y concentrado en la Corte Constitucional; y, desde un enfoque dogmático, jurisprudencial y de derecho comparado, se analizan los límites de esta acción en la práctica, y el choque entre competencias de la Corte Constitucional y las facultades del juez, para asegurar la ejecución integral de las sentencias; por lo tanto, se sostiene que el diseño actual del sistema impone cargas innecesarias a la persona que ha obtenido una sentencia favorable, dificulta una reacción inmediata frente al incumplimiento del obligado y reduce la eficacia de la reparación integral. Desde este diagnóstico, se plantea reformar los artículos 22, 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), de modo que el juez que dictó la sentencia pueda tramitar incidentes de ejecución constitucional y adoptar medidas progresivas de cumplimiento, coerción procesal y seguimiento. La acción de incumplimiento quedaría reservada a la Corte Constitucional solo para supuestos excepcionales, como incumplimientos graves, problemas estructurales, necesidad de unificación de criterios o control de eventuales excesos de los jueces de instancia.

***Palabras clave**:* ejecución de sentencias, acción de incumplimiento, juez constitucional, tutela judicial, incidente de desacato

Abstract

Constitutional judgment enforcement constitutes an essential dimension of effective judicial protection in a constitutional state based on rights and justice. In Ecuador, despite the broad recognition of rights and the availability of jurisdictional guarantees, a persistent gap remains between the judicial recognition of rights and their material realization, particularly in judgments issued in action for protection proceedings. This essay offers a critical analysis of the action for non-compliance within the Ecuadorian constitutional system, focusing on its subsidiary, formalistic, and highly centralized nature in the Constitutional Court and, drawing on doctrinal, case law, and comparative law approaches, examines the practical limitations of this mechanism and the tension between the powers of the Constitutional Court and those of lower-court judges in ensuring the full enforcement of constitutional judgments. The essay argues that the current design of the system imposes unnecessary burdens on rights holders who have obtained a favorable judgment; this configuration hinders an immediate response to non-compliance by the obligated party and, in practice, undermines the effectiveness of integral reparation. Based on this diagnosis, it proposes amendments to Articles 22, 163, and 164 of the Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (LOGJCC), so that the judge who issued the judgment may hear constitutional enforcement incidents and adopt progressive measures of compliance, procedural coercion, and monitoring. The action for non-compliance would thus be reserved for the Constitutional Court only in exceptional situations, such as serious non-compliance, structural problems, the need for jurisprudential unification, or the control of potential excesses by lower-court judges.

Keywords: enforcement of judgments, action for non-compliance, constitutional judge, judicial protection, contempt incident

Introducción

La ejecución de las sentencias constitucionales constituye uno de los aspectos más relevantes para medir la eficacia real de la justicia constitucional en Ecuador, esto, porque las garantías jurisdiccionales han sido concebidas como mecanismos preferentes, rápidos y eficaces para la protección de derechos; y, esa finalidad se ve afectada cuando las decisiones judiciales no se cumplen de manera oportuna, integral y material. Al abordar este tema, es necesario considerar que el problema no se resuelve únicamente con la emisión de una sentencia favorable, sino con su efectiva materialización.

En este contexto, la acción de incumplimiento aparece como el mecanismo destinado a exigir el cumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; sin embargo, el diseño normativo y, sobre todo, la práctica jurisprudencial han generado inconsistencias; por un lado, la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reconocen al juez de garantías un rol relevante en la ejecución de sus decisiones; y, por otro, la respuesta frente al incumplimiento, especialmente cuando implica medidas sancionatorias como la destitución de servidoras o servidores públicos, se ha concentrado en la Corte Constitucional, situación que genera dudas sobre la capacidad del modelo actual para asegurar una ejecución oportuna y cercana al caso concreto.

A partir de esta inconsistencia, surge el problema jurídico central del ensayo: ¿el modelo ecuatoriano de acción de incumplimiento es suficiente para la ejecución integral, oportuna y material de las sentencias constitucionales, o resulta necesario fortalecer las facultades ejecutorias del juez que conoció la garantía jurisdiccional, sin reemplazar la competencia constitucional de la Corte Constitucional como organismo de cierre? La respuesta a estas interrogantes permitirá evaluar la efectividad del diseño normativo existente e identificar los puntos de la cadena judicial que necesitan un reajuste para que la tutela judicial efectiva sea plena en este aspecto.

El presente ensayo tiene por objeto analizar de manera crítica el modelo ecuatoriano de acción de incumplimiento en la ejecución de sentencias constitucionales y valorar la viabilidad de atribuir facultades ejecutorias directas al juez constitucional

que dictó la decisión. Metodológicamente, se desarrolla desde un enfoque dogmático y jurisprudencial, complementado con una referencia comparada al incidente de desacato en el caso colombiano; para cumplir este objetivo se revisarán aspectos normativos y doctrinarios de la ejecución constitucional, la diferencia entre la acción de incumplimiento y la acción por incumplimiento, el rol actual de la Corte Constitucional y las principales falencias prácticas que se han evidenciado en la fase de cumplimiento.

Finalmente, el trabajo plantea la propuesta de realizar las reformas legales e interpretativas con el objetivo de fortalecer la fase de ejecución ante el juez de instancia; en concreto, se propone reformar los artículos 22, 163 y 164 de la LOGJCC con el fin de regular el incidente de ejecución constitucional ante el juez que dictó la sentencia, establecer medidas progresivas de cumplimiento, coerción procesal y seguimiento, y reservar la acción de incumplimiento de la Corte Constitucional para supuestos excepcionales; es decir, esta investigación plantea mecanismos ágiles y eficaces que garanticen el pronto cumplimiento de las decisiones constitucionales, bajo el marco del enfoque de derechos.

Desarrollo

Teorías, Conceptos y Antecedentes Relevantes para el Tema

La Ejecución de Sentencias Constitucionales y Tutela Judicial Efectiva

La Constitución de la República de 2008 estableció que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; en este modelo, las garantías jurisdiccionales no son simples vías formales de reclamo, sino mecanismos para restablecer derechos vulnerados y disponer reparaciones integrales, por lo que no basta reconocer judicialmente un derecho si no existen mecanismos que permitan materializar esa decisión. Como explica Alarcón (2013), la acción de protección que contempla la Constitución de Ecuador del 2008, dejó de ser una garantía cautelar y pasó a ser un proceso de conocimiento, con finalidad de reparar la afectación de derecho, en tanto el juez constitucional, a más de verificar la vulneración, tiene el deber de ordenar la reparación integral mediante obligaciones de hacer o no hacer, a cargo del destinatario, lo que vuelve a la ejecución de la sentencia en una consecuencia imperiosa de la naturaleza de la acción.

Desde esta óptica, la ejecución de las sentencias constitucionales es una manifestación directa de la tutela judicial efectiva, reconocida en el artículo 75 de la Constitución. Este derecho no se agota en el acceso a la justicia ni en la obtención de una sentencia motivada solamente, sino que comprende la posibilidad real de que la decisión se cumpla. Cubillo (2018), al estudiar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, explica que el derecho a la tutela judicial efectiva exige que el fallo se cumpla, pues de lo contrario las decisiones serían solo declaraciones de intención. En la misma línea, Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) manifiestan que la tutela judicial efectiva se proyecta desde el acceso a la justicia hasta la ejecución efectiva de lo resuelto, porque una sentencia favorable que no se cumple debilita la protección material del derecho y lleva a la persona beneficiaria a una situación de incertidumbre.

La Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional refuerzan lo expuesto, ya que el artículo 86 numeral 3, establece que los procesos constitucionales solo finalizan con la ejecución integral de las sentencias; mientras que, el artículo 86 numeral 4, dispone que el juez que conoce la garantía adopte las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión; además, la LOGJCC desarrolla reglas de cumplimiento inmediato, ejecución y reacción frente al incumplimiento, colocando al juez de garantías en un papel relevante dentro de la fase de ejecución, debido a que no solo declara la vulneración, sino que debe adoptar las medidas necesarias para que la reparación produzca efectos reales. Con todo, el alcance de las facultades coercitivas y sancionatorias del juez de instancia, especialmente cuando se trata de consecuencias intensas como la destitución de funcionarios, ha sido objeto de interpretación en la práctica constitucional ecuatoriana.

Acción de Incumplimiento: Naturaleza, Fundamento y Diferencia con la Acción por Incumplimiento

Dentro del sistema ecuatoriano, la acción de incumplimiento y la acción por incumplimiento comparten una finalidad general vinculada con la eficacia de la Constitución, pero se diferencian en su objeto, fundamento normativo y estructura procesal. La acción por incumplimiento, prevista en el artículo 93 de la Constitución, está orientada a garantizar la aplicación de normas que conforman el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, para lo cual deben contener obligaciones claras, expresas y exigibles; por otro lado, la acción de incumplimiento nace del artículo 436 numeral 9 de la Constitución, que atribuye a la Corte Constitucional la competencia para conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales.

Albuja (2015), al analizar la acción por incumplimiento vinculada a sentencias internacionales, explica que el ordenamiento ecuatoriano prevé dos mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de la Corte IDH, uno administrativo y otro jurisdiccional incorporado en el artículo 93. En el mismo sentido, Moya (2013) precisa que la acción de incumplimiento se vincula con la tutela judicial efectiva y la eficacia

real de las decisiones constitucionales, mientras la acción por incumplimiento se relaciona con la aplicación de mandatos normativos claros, expresos y exigibles. Oyarte (2025) coincide en que ambas figuras, pese a compartir el propósito de asegurar la eficacia de la Constitución, responden a fundamentos normativos distintos y deben analizarse conforme a su propia estructura procesal.

Es claro que la acción de incumplimiento no es una competencia sancionatoria de la Corte Constitucional, sino que su naturaleza jurídica parte de una interpretación realizada por la misma Corte y se relaciona con la protección de la supremacía constitucional, la tutela judicial efectiva y la eficacia material de la justicia constitucional; al respecto, la misma Corte Constitucional (2010a) precisó este fundamento en la Sentencia No. 001-10-PJO-CC, al indicar que los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales son "auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales" (p. 13).

La acción de incumplimiento no solo es una atribución orgánica de la Corte Constitucional, sino que es un instrumento destinado a evitar que una sentencia constitucional favorable no se materialice por falta de ejecución (Corte Constitucional del Ecuador, 2010a). Esto se refuerza con la idea de la Constitución como norma jurídica directamente aplicable, de lo cual Medinaceli (2013) sostiene que las disposiciones constitucionales pueden y deben aplicarse directamente y sirven como marco de interpretación de leyes y actos administrativos; por lo tanto, la acción de incumplimiento debe verse también como una garantía que preserva la eficacia de ese aspecto práctico que contiene la Constitución.

El reconocimiento de esta atribución a la Corte Constitucional no agota toda la problemática relativa a la ejecución de una sentencia, ya que la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional - LOGJCC también asignan al juez de instancia un papel activo en la fase de cumplimiento, es por esto que, si bien se reconoce la competencia de la Corte Constitucional para conocer y sancionar incumplimientos, también es necesario definir cómo esa competencia debe convivir y

mantener un rol fundamental como parte de las facultades ejecutorias del juez de instancia.

Doctrina Nacional y Referencia Comparada al Incidente de Desacato Colombiano

La doctrina ecuatoriana coincide en que la acción de incumplimiento parte de la competencia atribuida a la Corte Constitucional por el artículo 436 numeral 9 de la Constitución, que otorga la facultad de conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, y esto, a pesar de no ser una garantía jurisdiccional como tal, igual fue tomando forma a través de la jurisprudencia hasta consolidarse como un mecanismo jurisdiccional con rasgos propios en su objeto, legitimación y efectos; y, en esta línea son importantes los aportes de Moya (2013), Ávila (2012) y Storini, Masapanta y Guerra (2022).

Moya (2013) distingue la acción de incumplimiento de la acción por incumplimiento; Ávila vincula las garantías jurisdiccionales con la reparación integral, enfatizando que las sentencias no se cumplen por sí solas y exigen jueces creativos y comprometidos; y, Storini et al (2022) evidencian las incertidumbres generadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, particularmente respecto al carácter subsidiario que se ha reforzado en sede jurisprudencial. Estos aportes dejan claro que las complicaciones de la acción no dependen únicamente de la existencia de sentencias incumplidas, sino del aspecto procesal, la centralización en la Corte y la manera en que se ha entendido las facultades del juez de instancia (Moya, 2013; Ávila, 2012; Storini et al., 2022).

El derecho comparado también ofrece elementos relevantes con la experiencia colombiana que resulta especialmente útil en materia de acción de tutela, que ha desarrollado el incidente de desacato como mecanismo encaminado a asegurar el cumplimiento de las decisiones que protegen derechos fundamentales, y a diferencia del diseño ecuatoriano, el modelo colombiano mantiene en manos del juez de instancia la dirección inmediata de la fase de ejecución y la potestad de adoptar medidas coercitivas frente al incumplimiento. Según la doctrina colombiana, en la tutela, el juez conserva su competencia después de dictar la sentencia, esto tiene la clara intención de

poder disponer de las medidas necesarias hasta que el derecho sea restablecido o desaparezca la amenaza; y, frente al incumplimiento, puede directamente iniciar el incidente de desacato como mecanismo coercitivo, pudiendo imponer sanciones como arresto y multa, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas, como disciplinarias o penales.

El análisis de esta referencia demuestra que la ejecución constitucional puede permanecer en el juez que dictó la decisión, y el órgano constitucional de cierre conserva las funciones de revisión, corrección y unificación (López, Serrano, Núñez y Rincón, 2010). Este contraste permite evaluar de manera crítica el régimen ecuatoriano y analizar la viabilidad de fortalecer las facultades directas de ejecución del juez de instancia. Por su parte, Ferrer (2021) enfatiza que la falta de ejecución de las resoluciones constitucionales es un problema estructural en la región, lo cual respalda la necesidad de revisar el modelo ecuatoriano con base en experiencias comparadas que fortalezcan la fase de ejecución.

Análisis Crítico de la Problemática

Modelo Ecuatoriano, Centralización y Subsidiariedad de la Acción de Incumplimiento

El régimen ecuatoriano de ejecución de sentencias constitucionales responde a una lógica mixta, por un lado, el juez de garantías conserva la competencia primaria para hacer cumplir la decisión que dictó, con base en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución y en las disposiciones de la LOGJCC, que le imponen el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectividad del fallo; por otro lado, cuando la ejecución resulta defectuosa o no se produce, el conflicto puede trasladarse a la Corte Constitucional a través de la acción de incumplimiento, concebida como mecanismo destinado a sancionar y corregir la inejecución de sentencias y dictámenes constitucionales.

Este diseño responde a una lógica de distribución funcional que parte de la idea de que la ejecución debe comenzar ante el juez que conoció la causa de la garantía

jurisdiccional y que la Corte debe intervenir después, de manera subsidiaria. Sin embargo, esa separación no siempre opera con suficiente claridad. Ruiz (2019) considera que el juez constitucional que dictó la sentencia tiene la obligación de hacerla cumplir y que solo cuando esa ejecución no se da puede activarse la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional. La acción no debería sustituir la fase ordinaria de ejecución, sino operar como un mecanismo posterior frente a la ineficacia de la ejecución inicial.

Esta distribución se sustenta en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que en el artículo 162 establece la regla de cumplimiento inmediato; en el artículo 163 reafirma la obligación del juez de ejecutar las sentencias que dictó; en el artículo 164 regula la acción de incumplimiento como mecanismo posterior; y, en el artículo 22 permite reaccionar frente al incumplimiento mediante medidas para hacer efectiva la sentencia y, de ser el caso, activar las responsabilidades correspondientes. Queda claro entonces que el sistema no está diseñado para que el juez de instancia actúe como un simple remitente del conflicto hacia la Corte, sino como primer responsable directo de la ejecución efectiva, y en esa línea, Guerrero del Pozo (2020) advierte que cada garantía jurisdiccional presenta nudos críticos propios cuya resolución exige un análisis práctico de las facultades reconocidas al juez constitucional, particularmente en la fase de cumplimiento.

Sin embargo, una de las situaciones problemáticas del proceso vigente es la concentración de la reacción frente al incumplimiento, ante la Corte Constitucional, ya que, aunque el texto constitucional no atribuye en exclusiva a la Corte toda potestad para enfrentar la inejecución, la jurisprudencia del propio órgano ha consolidado un esquema en el que las medidas sancionatorias más intensas, en particular la destitución de funcionarios renuentes, se deciden principalmente en sede de acción de incumplimiento o en procesos de seguimiento. Toral (2023) plantea que no basta con que se dicte una sentencia, pues su efectividad depende del cumplimiento integral de lo ordenado y bajo esa lógica, la fase de seguimiento aparece como un mecanismo necesario para materializar la reparación, pero al mismo tiempo evidencia que buena parte de la eficacia del sistema termina dependiendo de la intervención posterior del órgano de cierre y no de la actuación directa del juez de instancia.

Un ejemplo reciente es el Auto 2-19-IC/23. En esa decisión, la Corte Constitucional del Ecuador estableció que el cumplimiento de sus decisiones definitivas constituye un elemento indispensable para garantizar la tutela judicial efectiva y la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia; además, precisó que, en la fase de seguimiento, puede recurrir a facultades correctivas, coercitivas e incluso sancionatorias - como la destitución- cuando ello sea necesario para asegurar el cumplimiento de la resolución (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Este precedente, lejos de resolver el problema, lo pone de manifiesto, ya que las herramientas más importantes de reacción siguen concentradas en la Corte Constitucional, mientras que el juez de instancia mantiene una posición limitada frente a la ejecución inmediata de sus propias decisiones.

Esta orientación se verifica también expresamente en la sentencia No. 076-10-SEP-CC, caso No. 1114-10-EP, en la que la Corte analizó si los jueces que conocen garantías constitucionales pueden declarar directamente el incumplimiento de sus sentencias e imponer sanciones, y concluyó que, conforme a los artículos 93 y 436 numerales 5 y 9 de la Constitución, "la Corte Constitucional es la única competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, así como para iniciar un proceso de destitución" (Corte Constitucional del Ecuador, 2010b, p. 12), considerando que la jueza de instancia había excedido sus facultades al declarar el incumplimiento y disponer la destitución de una autoridad sin observar el trámite previsto en los artículos 163 y 164 de la LOGJCC. Este precedente evidencia cómo la jurisprudencia desplazó hacia la Corte la consecuencia sancionatoria más intensa, aun cuando el juez de garantías conserva el deber primario de ejecutar la sentencia.

La subsidiariedad de la acción de incumplimiento agrava esta situación, porque la jurisprudencia constitucional reciente ha establecido que su procedencia depende de agotar previamente todos los medios de ejecución en sede de instancia, lo cual representa una carga y desgaste importante para el accionante y para el propio juez. Storini et al. (2022) advierten que la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha consolidado varios presupuestos para activar la acción de incumplimiento; primero, el requerimiento previo ante el juez ejecutor, dentro de un plazo razonable; segundo, la

negativa expresa o tácita frente a esa ejecución; y, tercero, como requisito más reciente, el impulso de cumplimiento por parte de la persona afectada.

Estos requisitos confirman que la acción opera como mecanismo subsidiario efectivamente, pero también evidencian que se impone una carga procesal adicional al afectado, a lo que se suma que cuando la subsidiariedad se aplica de manera excesivamente formal, el conflicto deja de ser el cumplimiento de la sentencia para pasar a las cargas previas para acceder al mecanismo de incumplimiento. Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) hacen notar esta incongruencia procesal, advirtiendo que se requiere una nueva garantía para hacer efectiva una decisión constitucional previamente dictada y así la acción de incumplimiento corre el riesgo de convertirse en una vía técnicamente subsidiaria, pero materialmente difícil de activar.

Insuficiencias Prácticas: Demora, Formalismo y Reparación integral

Las características descritas —centralización de la reacción sancionatoria en la Corte Constitucional, subsidiariedad reforzada y exigencia de cargas formales previas— revelan una deficiencia en aspectos prácticos en el diseño vigente. Las dificultades se centran entonces en el mecanismo previsto para corregir el incumplimiento, pudiendo resultar tardío, complejo y poco eficaz para asegurar una reparación integral real. En muchos casos, la persona beneficiaria de una sentencia favorable debe continuar litigando para obtener la reparación que ya fue reconocida judicialmente, debilitándose así la fuerza material de las garantías jurisdiccionales.

El incumplimiento de una sentencia constitucional no debe entenderse como una negativa absoluta a cumplir; al respecto, Ruiz (2019) explica que también pueden existir formas de cumplimiento parcial, aparente, defectuoso o tardío, todas ellas incompatibles con la ejecución integral; lo que significa que la afectación a la tutela judicial efectiva no solo se produce cuando la autoridad obligada desobedece, sino cuando cumple de manera incompleta, formal o equivocada. Esta situación también se evidencia cuando el incumplimiento se produce por la emisión de actos posteriores que vacían de contenido la sentencia previamente cumplida, situación que ha enfrentado la Corte Constitucional en los casos No. 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21, donde

verificó que, luego de una aparente ejecución inicial, la autoridad obligada emitió nuevas actuaciones que reproducían los efectos del acto dejado sin efecto, desnaturalizando la sentencia y obligando al órgano de cierre a dictar medidas adicionales para asegurar una reparación material efectiva.

Sobre el problema de reparación integral e inmediatez procesal, Ballesteros-Jordán, Estupiñán, Chiriboga-Mosquera y Salame-Ortiz (2022) consideran que el procedimiento previsto en el artículo 19 de la LOGJCC puede retardar la efectividad de la reparación económica, pues obliga a la persona afectada a iniciar y gestionar un trámite adicional para determinar el monto, lo que constituye una carga adicional, consecuencia del diseño procesal constitucional que permite dilatar la satisfacción material del derecho. En el mismo sentido, Ávila (2012) considera que la reparación integral solo se materializa cuando el juez constitucional impulsa activamente el cumplimiento de la sentencia, utilizando las herramientas que le otorga la LOGJCC; de lo contrario, la reparación queda en una declaración formal sin efectos materiales para la persona afectada.

Otra deficiencia es la separación de función entre el juez que declara la vulneración y el órgano que sanciona el incumplimiento, porque el juez de garantías conoce el caso, valora la prueba y dispone las medidas; sin embargo, cuando la respuesta frente al incumplimiento depende de un nuevo trámite ante la Corte, se debilita la continuidad entre la fase declarativa y la fase ejecutoria, disminuyendo la eficacia de la sentencia constitucional y su capacidad disuasoria frente a futuros incumplimientos. Córdova (2024) señala que el juez de primer nivel no dispone de mecanismos rápidos y eficientes para garantizar el cumplimiento de los fallos, lo que demuestra que la conducta renuente de la autoridad obligada no es el único punto de conflicto, sino también la debilidad institucional del juez ejecutor para imponer el cumplimiento inmediato de sus propias decisiones.

Desde un enfoque teórico más amplio, Pisarello (2007) argumenta que un derecho sin garantías eficaces de exigibilidad se reduce a una declaración programática, pues los derechos solo valen en la medida en que su contravención sea jurídicamente sancionada y reparable de forma oportuna; aplicado al caso ecuatoriano, esta lectura

advierte que la acción de incumplimiento, concebida originalmente como mecanismo de ejecución, ha sido tratada jurisprudencialmente como una garantía jurisdiccional autónoma, lo que genera problemas prácticos, porque la acción puede alejarse de su finalidad ejecutiva y convertirse en una vía de conocimiento que permite revisar aspectos ya decididos, declarar decisiones inejecutables o alterar los efectos de sentencias firmes, generando incluso inseguridad jurídica.

Esta crítica también ha sido planteada desde una lectura práctica de las garantías. Cordero y Yépez (2015) advierten que la necesidad de activar una acción adicional para lograr el cumplimiento de sentencias que por su naturaleza deberían ser de inmediato cumplimiento, representa una carga excesiva para las víctimas. En la misma línea, Lemos-Espinoza, Ronquillo-Riera y Paucar-Paucar (2021) califican a la acción de incumplimiento como "una garantía de otra garantía jurisdiccional" (p. 550), y agregan que esta segunda vía puede tardar demasiado tiempo en materializar la reparación integral, afectando la inmediatez de la justicia constitucional y prolongando la situación de vulneración reconocida.

En definitiva, la acción de incumplimiento debería cumplir una función relevante dentro del sistema de la justicia constitucional ecuatoriana, pero su diseño de trámite actual la convierte en un mecanismo demorado, formalista y con eficacia reducida, y de todo esto, cuando a la demora se suman las cargas previas del proceso, la concentración de las sanciones más fuertes y la necesidad de activar una nueva vía procesal, el resultado es un sistema que reconoce el incumplimiento pero acepta que no siempre logra revertirlo con la rapidez y la firmeza que exige la tutela judicial efectiva, llevándonos al punto de reflexión sobre qué tan eficaz y efectiva resulta la justicia constitucional si para que se reconozca una afectación de derechos luego de pasar dos instancias debo acudir a una que es más técnica y compleja.

Propuesta de Reforma: Facultades Ejecutorias Directas del Juez Constitucional

Frente a las carencias descritas, resulta razonable analizar la viabilidad de un modelo en el que el juez de garantías asuma un papel más fuerte en la fase de ejecución, considerando que la propia Constitución ofrece una base para esto en el artículo 86

numeral 4, que le impone al juez la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir la sentencia, y la LOGJCC contempla herramientas también para impulsar esa ejecución, lo cual demuestra que el juez de instancia no está pensado solo para declarar la vulneración, sino también para intervenir activamente en el cumplimiento. En ese sentido, el juez de garantías debería contar con herramientas procesales de ejecución, coerción, seguimiento y remisión para responsabilidades ulteriores, mientras que la Corte conservaría la competencia para sancionar el incumplimiento constitucional, unificar criterios, corregir excesos y conocer casos estructurales o de especial gravedad.

Segura (1989) entiende la laguna como la "ausencia de regulación por parte del Derecho" ante una situación que requiere una respuesta concreta no prevista en el ordenamiento. Esta perspectiva resulta especialmente sugerente cuando se observa la fase de ejecución de sentencias. Ávila (2012), al estudiar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales, expone que la LOGJCC faculta al juez para adoptar medidas idóneas de ejecución, recurrir a la fuerza pública, activar la destitución, imponer sanciones disciplinarias y realizar un seguimiento constante del caso. Al mismo tiempo, advierte que estas herramientas solo funcionan si existen jueces creativos y comprometidos, pues las sentencias no se ejecutan por sí solas. Desde esta base teórica, se refuerza la necesidad de fortalecer dicha fase también a la luz de la teoría general del derecho.

En la misma línea, Cachimuel-Bonifaz y Molina-Andrade (2023) advierten la necesidad de otorgar mayores facultades a los jueces que actúan como jueces constitucionales, y Ojeda (2022) afirma que la existencia de la acción de incumplimiento no implica que el juez de instancia pueda dejar de insistir en el cumplimiento de sus fallos, pero estos órganos deberían contar con facultades coercitivas suficientes para no desnaturalizar la aplicación directa e inmediata de los derechos constitucionales, caso contrario, nos encontraríamos ante un Juez que tiene la obligación de que se cumpla la sentencia en su integridad, pero que no está dotado de las herramientas necesarias.

La propuesta concreta de reforma a los artículos 22, 163 y 164 de la LOGJCC se fundamenta en tres criterios básicos, reforzar la eficacia de la tutela judicial efectiva; distribuir de manera razonable las competencias entre jueces de instancia y Corte Constitucional; y, preservar la seguridad jurídica mediante controles claros. Con lo expuesto, el artículo 22 debería desarrollar medidas de aplicación progresiva frente al incumplimiento de sentencias constitucionales, normar un requerimiento formal de cumplimiento, establecer plazos breves para la respuesta, instar, si el juez lo considera, a la realización de una audiencia de verificación; y, como parte importante, la posibilidad de imponer multas, adoptar medidas de seguimiento y recurrir al auxilio de la fuerza pública cuando corresponda.

En casos de incumplimiento grave, injustificado y persistente por parte de instituciones públicas o de servidoras y servidores públicos, se propone permitir que el juez pueda remitir directamente el expediente al órgano competente, para que a partir de ese momento, este tramite el proceso correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa, disciplinaria o constitucional que resulte procedente, incluida la destitución, de ser el caso. Obviamente esto no implicaría una destitución inmediata o automática por parte del juez de instancia, sino el inicio de un procedimiento sujeto a debido proceso, derecho a la defensa, motivación reforzada, proporcionalidad y eventual revisión por la Corte Constitucional.

Como complemento, el artículo 163 de la LOGJCC, debería establecer que el juez que dictó la sentencia mantiene su competencia hasta verificar la ejecución integral de la reparación ordenada y, a su vez, el artículo 164 del mismo cuerpo legal, tendría que reformular la acción de incumplimiento como una acción estrictamente subsidiaria y excepcional, aplicable cuando el incidente de ejecución tramitado ante el juez de instancia resulte ineficaz, cuando exista un incumplimiento de carácter estructural, cuando se requiera unificar la jurisprudencia o cuando sea necesario revisar eventuales excesos del juez ejecutor.

Con esto se plantea una distribución de competencias, ya que el juez de garantías contaría con herramientas directas y efectivas para asegurar la ejecución de su propia sentencia, mientras que la Corte mantendría un rol de control, revisión,

unificación jurisprudencial y corrección de excesos. La experiencia comparada colombiana muestra que el fortalecimiento del juez de instancia puede coexistir con la intervención del órgano constitucional de cierre, siempre que se delimiten con precisión las funciones de cumplimiento, coerción y revisión. En esa línea, la doctrina distingue entre cumplimiento y desacato, al señalar que "El trámite del cumplimiento no es un prerrequisito para el desacato" (López et al., 2010, p. 95), precisión que resulta útil para pensar una reforma en la que el juez conserve facultades ejecutorias directas mientras la acción ante la Corte opere como mecanismo excepcional.

Límites, Controles y Rol de la Corte Constitucional

La atribución de facultades ejecutorias más fuertes al juez constitucional de instancia no puede entenderse como una habilitación peligrosa, abierta o discrecional. Por el contrario, toda reforma debe partir de un equilibrio básico: por un lado, asegurar que las sentencias se cumplan íntegramente y de manera oportuna; y, por otro, evitar que la fase de ejecución se convierta en un espacio de decisiones arbitrarias o desproporcionadas. En ese sentido, el fortalecimiento del juez de garantías debe ir acompañado de reglas claras, motivación suficiente, criterios de proporcionalidad y mecanismos de revisión que permitan controlar el ejercicio de dichas facultades sin debilitar la eficacia de la tutela judicial.

La jurisprudencia constitucional muestra que este riesgo no es abstracto. En la sentencia No. 076-10-SEP-CC, la Corte sostuvo que la jueza de instancia vulneró el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho al trabajo, al disponer la destitución de una autoridad sin observar el procedimiento constitucional correspondiente; sin embargo, este precedente debe leerse de manera crítica, porque la LOGJCC sí reconoce al juez de garantías una función activa frente al incumplimiento, conforme se desprende del artículo 22 numeral 4, que prevé que, cuando servidoras o servidores públicos incumplan una sentencia, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución, por lo que no resulta jurídicamente racional que se niegue la intervención del juez frente al incumplimiento, lo adecuado, al contrario, sería precisarse el procedimiento, los límites y los controles de esa intervención (Corte Constitucional del Ecuador, 2010b).

Una preocupación similar se observa en la sentencia No. 031-09-SEP-CC, caso No. 0485-09-EP, en la que la Corte examinó la actuación de un juez de garantías penales que, en fase de cumplimiento de una acción de protección, dictó medidas personales y reales contra la autoridad obligada, incluyendo prisión preventiva, prohibición de enajenar bienes y prohibición de salida del país; aquí, la Corte señaló que, aunque los jueces ordinarios asumen temporalmente la calidad de jueces constitucionales cuando conocen garantías jurisdiccionales, ello no les permite convertir la fase de ejecución en un espacio ilimitado de coerción (Corte Constitucional del Ecuador, 2009, pp. 14-15).

Este precedente sirve para analizar el alcance de la propuesta formulada, tomando en cuenta que se busca fortalecer al juez de garantías, dotándolo de herramientas claras, regladas y controlables para ejecutar sus decisiones, pero sin facultar actos arbitrarios ni sanciones automáticas; y, cuando se trate de medidas importantes como multas coercitivas, la remisión para el inicio de procedimientos de responsabilidad o actuaciones que afecten directamente a autoridades públicas, debería exigirse una motivación reforzada, la identificación concreta del incumplimiento, la verificación de su gravedad, la oportunidad de contradicción y la posibilidad de una revisión posterior.

La necesidad de establecer límites con claridad, también se explica desde el debate sobre la legitimidad democrática de la justicia constitucional. López (2018) plantea que la motivación cumple una función esencial porque limita, aunque no elimina, el margen de discrecionalidad judicial; y, la legitimidad de la actuación judicial no depende solo de la competencia formal del órgano, sino de una justificación racional, controlable y vinculada a la Constitución. La sentencia No. 001-10-PJO-CC aporta un elemento adicional, ya que la Corte sostuvo que cuando los jueces constitucionales expidan decisiones sin fundamento constitucional o legal y vuelvan inejecutables sentencias previamente resueltas, pueden ser destituidos por la propia Corte, siempre con garantía del debido proceso. El problema, entonces, no es si el juez de instancia debe tener más o menos poder, sino cómo se controla el uso de ese poder (Corte Constitucional del Ecuador, 2010a).

Este equilibrio puede explicarse desde la lógica de un control mixto. Patajalo (2020) explica que este modelo permite que los jueces tutelen de forma concreta los derechos fundamentales, sin perjuicio de que la Corte, mediante competencias de selección y revisión, unifique criterios; en igual sentido, Navarro (2024) explica que la selección y revisión tienen como finalidad principal la producción de derecho objetivo mediante jurisprudencia vinculante, lo que permite a la Corte conservar un rol fuerte de unificación, corrección y desarrollo jurisprudencial sin concentrar en ella toda la respuesta ejecutoria frente al incumplimiento.

La viabilidad de esta propuesta exige, reconocer las objeciones que pueden formularse desde la seguridad jurídica, la separación funcional de competencias y el riesgo de discrecionalidad judicial. La exigencia de motivación reforzada, la sujeción de las medidas más intensas a procedimientos con debido proceso y derecho a la defensa, así como la posibilidad de revisión posterior por el órgano de cierre, permiten equilibrar la necesidad de una ejecución eficaz con la preservación de la seguridad jurídica. En ese sentido, el planteamiento no busca desplazar a la Corte, sino que redistribuye funciones dentro de un modelo de control mixto que refuerza tanto la eficacia de las sentencias como el control de eventuales excesos de los jueces de instancia.

Conclusiones

En primer lugar, la ejecución de las sentencias constitucionales constituye una dimensión esencial de la tutela judicial efectiva y una condición indispensable para la vigencia real del Estado constitucional de derechos y justicia. Esa centralidad se aprecia con claridad cuando una decisión que declara la vulneración de un derecho y ordena medidas de reparación integral termina perdiendo fuerza normativa porque el ordenamiento no ofrece mecanismos idóneos y eficaces para asegurar su cumplimiento. Cuando las sentencias se reducen a pronunciamientos formales sin ejecución material, la justicia constitucional se debilita y la confianza ciudadana en el sistema de protección de derechos se resiente de manera significativa.

Por otra parte, la acción de incumplimiento cumple una función relevante dentro del diseño de la justicia jurisdiccional ecuatoriana, pero su configuración actual revela limitaciones importantes. Si bien este mecanismo busca asegurar la observancia de las decisiones jurisdiccionales, su carácter subsidiario, la concentración de la reacción en la Corte Constitucional, las exigencias formales para su activación y la demora habitual en su tramitación pueden limitar seriamente su capacidad para garantizar la reparación integral. En la práctica, esta situación provoca que la persona beneficiaria de una sentencia favorable se vea obligada a iniciar nuevos trámites para obtener aquello que ya fue reconocido previamente en sede judicial.

Cabe resaltar la tensión entre las facultades ejecutorias que la Constitución y la LOGJCC reconocen al juez de garantías y la línea jurisprudencial que ha concentrado en la Corte la reacción sancionatoria frente al incumplimiento, en particular la destitución de servidores públicos renuentes. Aunque el artículo 436 numeral 9 atribuye a la Corte la competencia para conocer y sancionar el incumplimiento, los artículos 86 numerales 3 y 4 de la Constitución, junto con los artículos 22, 162, 163 y 164 de la LOGJCC, indican que el juez de instancia debe actuar como primer responsable directo de la ejecución efectiva de sus decisiones. La consolidación jurisprudencial de la Corte ha desplazado parte de esa responsabilidad y ha reforzado un modelo de ejecución fuertemente centralizado.

La experiencia comparada colombiana, a su vez, muestra que es posible diseñar esquemas en los que el juez de instancia que conoce la garantía mantenga un papel más activo en la fase de cumplimiento sin desplazar al tribunal constitucional ni alterar sus competencias. El incidente de desacato colombiano ofrece un criterio útil para nuestra realidad jurisdiccional: la ejecución constitucional debe ser inmediata, directa y próxima al juez que dictó la decisión. Al mismo tiempo, el órgano de cierre, es decir, la Corte Constitucional, conserva funciones de control, corrección, revisión y unificación jurisprudencial.

Finalmente, resulta jurídicamente posible replantear el régimen ecuatoriano de ejecución mediante una reforma de los artículos 22, 163 y 164 de la LOGJCC, acompañada de una reorientación de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, fortaleciendo al juez de garantías como agente principal de ejecución, permitiéndole sustanciar un incidente de ejecución constitucional, adoptar medidas progresivas de cumplimiento, coerción procesal y seguimiento, y remitir los antecedentes al órgano competente cuando un incumplimiento grave, injustificado y persistente pueda generar responsabilidades administrativas, disciplinarias o constitucionales; y, por otro lado, la acción de incumplimiento se conservaría como mecanismo subsidiario, reservado para supuestos estructurales, de unificación de criterios o de control de eventuales excesos de los jueces de instancia.

Referencias

Alarcón Peña, P. (2013). *La ordinarización de la acción de protección*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional.

Albuja Varela, F. (2015). *Ejecución de sentencias internacionales: Mecanismos jurídicos para su efectividad*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Registro Oficial, Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Ávila Santamaría, R. (2012). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. Corte Constitucional para el Período de Transición.

Ballesteros-Jordán, D. R., Estupiñan, R. J., Chiriboga-Mosquera, G. A., y Salame-Ortiz, M. A. (2022). Derecho a la reparación integral y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 7*(2), 452–462.

Cachimuel-Bonifaz, J. G., y Molina-Andrade, W. (2023). La aplicación de la tutela judicial efectiva en el proceso de ejecución de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 8*(2-1), 36–51.

Cordero Heredia, D., y Yépez Pulles, N. (2015). *Manual (crítico) de garantías jurisdiccionales constitucionales*. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH).

Córdova Vinueza, P. (Dir.). (2024). *Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador: Estudios críticos y procesales*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Corte Constitucional del Ecuador. (2009, 24 de noviembre). Sentencia No. 031-09-SEP-CC, caso No. 0485-09-EP.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010a, 22 de diciembre). Sentencia No. 001-10-PJO-CC, caso No. 0999-09-JP.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010b, 22 de diciembre). Sentencia No. 076-10-SEP-CC, caso No. 1114-10-EP.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 17 de noviembre). Sentencia No. 12-16-IS/21, caso No. 12-16-IS.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 17 de noviembre). Sentencia No. 9-17-IS/21, caso No. 9-17-IS.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 40-19-IS/21, caso No. 40-19-IS.

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Auto de verificación No. 2-19-IC/23.

Cubillo López, I. J. (2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Estudios de Deusto, 66*(2), 347–372.

Ferrer Mac-Gregor, E. (Coord.). (2021). *Derecho procesal constitucional y derecho convencional*. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Guerrero del Pozo, J. F. (2020). *Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Lemos-Espinoza, A. M., Ronquillo-Riera, O. I., y Paucar-Paucar, C. E. (2021). Incumplimiento en las sentencias de acción de protección. *CIENCIAMATRIA. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, *7*(1), 542–559.

López Daza, G. A., Serrano Ramos, L. V., Núñez Benavides, L. M., y Rincón Rojas, C. C. (2010). El incidente de desacato en las sentencias de tutela de los jueces de Bogotá, Medellín, Cali y Neiva (2007–2008). *Jurídicas*, *7*(1), 93–116.

López Hidalgo, S. (2018). *Reflexiones acerca de la legitimidad democrática de la justicia constitucional en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.

Moya Castillo, P. (2013). La acción por incumplimiento. En J. Benavides Ordóñez y J. Escudero Soliz (Coords.), *Manual de justicia constitucional ecuatoriana* (pp. 223–245). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Medinaceli Rojas, G. (2013). *La aplicación directa de la Constitución*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Corporación Editora Nacional.

Navarro Villacís, H. (2024). *La selección y revisión de sentencias en Ecuador desde el derecho comparado*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Ojeda Montecinos, J. B. (2022). La fase de ejecución en sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador. *Polo del Conocimiento, 7*(9), 1610–1629.

Oyarte, R. (2025). *Derecho constitucional* (4.ª ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.

Patajalo Villalta, R. M. (2020). *El control de constitucionalidad en Ecuador: Defensa de un control mixto*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías: Elementos para una reconstrucción*. Editorial Trotta.

Ruiz Cabrera, M. A. (2019). *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Segura Ortega, M. (1989). El problema de las lagunas en el derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho, 6*, 285–312.

Storini, C., Masapanta Gallegos, C. R., y Guerra Coronel, M. A. (2022). Control de constitucionalidad en Ecuador: Muchas alforjas para tan corto viaje. *Foro: Revista de Derecho, (38)*, 7–27.

Toral Burbano, S. C. (2023). *Justicia integral: Garantía para el ejercicio de los derechos constitucionales*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Alfredo Escobar Avilés, con C.C: # 0915759088 autor del trabajo de titulación: "Ejecución de sentencias constitucionales en Ecuador: Crítica a la acción de incumplimiento y fortalecimiento del juez de garantías". Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 de octubre de 2026.

f._____

Nombre: Alfredo Escobar Avilés

C.C: 0915759088

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Ejecución de sentencias constitucionales en Ecuador: Crítica a la acción de incumplimiento y fortalecimiento del juez de garantías		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Escobar Avilés, Alfredo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cevallos Cedeño, Danny José / Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Octubre 2026	**No. DE PÁGINAS:**	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ejecución de sentencias; acción de incumplimiento; juez constitucional; tutela judicial; incidente de desacato.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente trabajo analiza críticamente la acción de incumplimiento en el sistema constitucional ecuatoriano, a partir de la tensión existente entre la necesidad de ejecutar integralmente las sentencias constitucionales y el diseño procesal que concentra la reacción frente al incumplimiento en la Corte Constitucional. El estudio parte de la premisa de que la tutela judicial efectiva no se agota con la emisión de una sentencia favorable, sino que exige su cumplimiento oportuno, material e integral. Desde un enfoque dogmático, jurisprudencial y comparado, se examinan la naturaleza de la acción de incumplimiento, su diferencia con la acción por incumplimiento, el rol del juez constitucional de instancia y las limitaciones prácticas derivadas de la subsidiariedad, el formalismo y la demora procesal. Además, se utiliza como referencia el incidente de desacato colombiano para valorar alternativas de fortalecimiento de la fase de ejecución. El ensayo propone reformar los artículos 22, 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a fin de permitir que el juez que dictó la sentencia tramite incidentes de ejecución constitucional, adopte medidas progresivas de cumplimiento, coerción y seguimiento, y reserve la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional para casos graves, estructurales o que requieran unificación jurisprudencial.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0993644758**	E-mail: aescobar@escobarconsultores.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	